



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que, el presente proceso, se requirió y no han cumplido la carga de notificación y ya han pasado más de 30 días, SÍRVASE PROVEER.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, **veintiséis** (26) de abril del dos mil veintidos (2022)

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiséis (26) de abril del dos mil veintidos (2022).

**INTERLOCUTORIO CIVIL N 756
ASUNTO: DESISTIMIENTO TACITO**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: MARÍA RUTH MARÍN DE HOLGUÍN.
Demandados: CARLOS A. PERILLA
Radicación 666-824-003-002-**2021-00303-00.**
ASUNTO: DESISTIMIENTO TACITO

Visto lo anterior, procede el Juzgado a realizar el estudio pertinente del expediente, con el fin de determinar la aplicación de la figura denominada Desistimiento Tácito en el proceso de la referencia, previsto en el 346 del Código de Procedimiento Civil - Derogado por el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

ANTECEDENTES

Se trata de un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA demandante MARÍA RUTH MARÍN DE HOLGUÍN demandado CARLOS A. PERILLA, el despacho libro mandamiento el día, primero de septiembre de dos mil Veintiuno mediante Auto Interlocutorio N.º 1494.

Mediante auto de dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022) interlocutorio civil N°249, se requirió a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días notificara a la parte demandada.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), artículo 317 establece que: *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Que en este caso se observa que la parte demandante no cumplió la carga procesal de notificar a la parte demandada; lo anterior, demuestra una actitud pasiva frente al proceso instaurado. Por lo tanto, tal desidia o incuria representa para el Despacho una injustificada inactividad del ejecutante cumpliéndose de esta forma con las exigencias precitadas.

En consecuencia, debe sancionarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y como quiera que la ley prevea la actuación oficiosa del juez con la intención de la descongestión procesal, se procede a decretar la terminación del presente proceso por operar la figura de desistimiento tácito tal como lo establece la referida ley.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO. TÈNGASE por desistida tácitamente la demanda con la que se inició este proceso.

SEGUNDO. DISPÒNGASE la terminación del proceso como consecuencia del desistimiento tácito, que implica incumplimiento de lo ordenado hacer conforme se anotó en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. **NO PROCEDE** la condena en costas según el Art.317 inc 2 del Código General del Proceso, por no haberse causado.

CUARTO. DEVUÈLVASE el documento o documentos que sirvieron de base para la ejecución, con las constancias del caso.

QUINTO. **DECRETESE** el levantamiento de medidas si se hubiesen decretado.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

SEXTO. **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

*Estado 068
Del 27-04-2022*

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bccde0637219bd61cbee15cef114091bf2a850ee4766999b2d21f814f00d06**

Documento generado en 26/04/2022 02:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>